



Ubicación 8747 – 26
Condenado DANILO BUSTOS SUAREZ
C.C # 79283879

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 633 del DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 8747
Condenado DANILO BUSTOS SUAREZ
C.C # 79283879

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Radicado:	11001-31-07-008-2012-00034-00
Interno:	8747
Condenado:	Daniilo Bustos Suarez
Delito:	Lavado de activos
Auto Interlocutorio	633
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Reclusión	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota)

reps
Campes

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR DECIDIR

Del reconocimiento de redención de pena a favor del sentenciado **DANILO BUSTOS SUAREZ**.

CONSIDERACIONES

I. CONSIDERACIONES

a. De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 38.4 del C. de P.P., dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es competente para estudiar la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

b. Frente a la forma como debe ser reconocido ese derecho establece la Ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

c. Se aportaron a las diligencias los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
18502140 (Estudio)	Marzo de 2022	132	11 días
	TOTAL	132	11 días

En esa medida, el Despacho le reconocerá once (11) días de redención de pena al sentenciado **DANILO BUSTOS SUAREZ**, por estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **DANILO BUSTOS SUAREZ**, once (11) días de redención de pena por estudio.

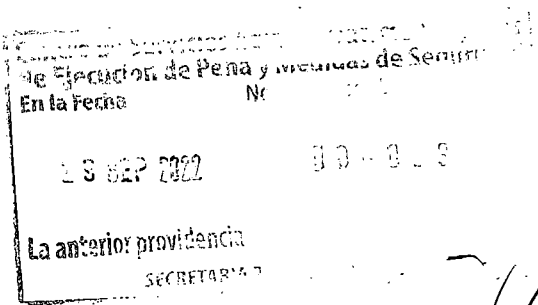
SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del condenado **DANILO BUSTOS SUAREZ**.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la decisión al penado **DANILO BUSTOS SUAREZ**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8747

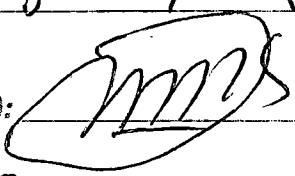
TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 633

FECHA DE ACTUACION: 02 09 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 8-09-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 

CC: 29283879

TD: 58175

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 633 - RAD: 2012-034 - DANILO BUSTOS SUAREZ

Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 2:29 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: LINA NOVA <linanova1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 2:23 p. m.

Para: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 633 - RAD: 2012-034 - DANILO BUSTOS SUAREZ

Señores

Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra A.I. 633 del 2 de septiembre de 2022

Cordial saludo,

Por medio de la presente, de manera respetuosa dentro del término legal oportuno allego ante su despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio 633 del 2 de septiembre de 2022, para sus fines pertinentes.

Atentamente,

LINA FERNANDA NOVA CAMACHO

C.C. 1.090.496.919 de Cúcuta

T. P. N°. 352.370 del C. S. de la J.

Bogotá, D. C., 14 de sept. de 2022

Señora

Juez Veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Referencia: Proceso Rad.: 11001-31-07-008-2012-00034-00

Sentenciado: Danilo Bustos Suarez

Respetada Doctora:

Por medio de la presente actuando como apoderada del señor Danilo Bustos Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.283.879 de Bogotá D.C., en el asunto de la referencia, dentro del término legal oportuno, me permito interponer de manera respetuosa ante su señoría Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, con el objetivo de que se revise y modifique la providencia proferida mediante el A.I. 633 de fecha dos (2) de septiembre del presente año emanada por su despacho, la cual fue notificada personalmente a mi defendido en el centro penitenciario la Picota de Bogotá, el día viernes nueve (9) de septiembre de 2022, en cuanto a lo siguiente:

Primero: Que mi defendido esta conforme y de acuerdo a la redención de Pena aplicada por su señoría en cuanto al certificado de estudio No. 18502140, referente al periodo del mes de marzo del año 2022, el cual brindo un tiempo redimido de once (11) días.

Segundo: Que mi defendido solicita se modifique dicho auto interlocutorio 633, con el objetivo se le aplique todos los tiempos reunidos por estudio y trabajo que ha realizado dentro de los centros penitenciarios en los que ha permanecido durante todo el tiempo que ha estado privado de su libertad por la misma causa, los cuales constan fidedignamente en la Cartilla Biográfica del INPEC.

Por anterior expuesto de manera respetuosa solicito ante su señoría, en aras de reconocer los demás tiempos acumulados por mi defendido y que constan en la cartilla biográfica que dispone el INPEC se modifique la decisión adoptada mediante el A.I. 633, y se permita aplicar la redención de pena que por derecho le corresponde de todos los tiempos reunidos por trabajo y estudio de mi defendido.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Nova C.' with a large, stylized initial 'L'.

LINA FERNANDA NOVA CAMACHO
C.C. 1.090.496.919 de Cúcuta
T. P. N° 352.370 del C. S. de la J.